*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

# TRÁMITE LEGISLATIVO
# 2021-2022

| | |
|---|---|
| ANTEPROYECTO DE LEY: | **318** |
| PROYECTO DE LEY: | **614** |
| LEY: | |
| GACETA OFICIAL: | |
| TÍTULO: | **QUE ESTABLECE LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LAS TORTUGAS MARINAS Y SUS HABITATS EN LA REPUBLICA DE PANAMA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES** |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | **24 DE MARZO DE 2021.** |
| PROPONENTE: | **H.H.D.D. GABRIEL SILVA, EDISON BROCE, FERNANDO ARCE, ANA GISELLE ROSAS.** |
| COMISIÓN: | **POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO.** |

ANTEPROYECTO DE LEY Nº318
COMISIÓN DE POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 24/3/21
Hora 1:17
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Honorable Diputado
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**
Presidente
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y actuando en mi condición de Diputado de la República, presento al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **"Que establece la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas en la República de Panamá"** el cual merece la siguiente exposición de motivos:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tortugas marinas han jugado un papel importante en la salud de nuestros océanos durante millones de años. Un estudio realizado por el Wildlife World Fund (WWF) determinó que cerca del 61% de las 356 especies de tortugas que existen en el mundo están amenazadas o ya se han extinguido. Según varias organizaciones internacionales que han analizado su estado a nivel mundial, el declive de estos animales tendría graves consecuencias ecológicas.

Sin esta importante especie marina, funciones importante como la subsistencia del ecosistema de los arrecifes y el transporte de alimentos en la mayoría de los océanos del mundo sería imposible. Por este motivo, su persistencia es de suma importancia. No se trata de una especie más en extinción, es una especie indispensable. Las diferentes especies de tortugas marinas pueden ser herbívoras, omnívoras o hasta carnívoras. Esto es importante ya que hacen que desempeñen importantes funciones en las cadenas alimentarias de sus ecosistemas. Sus estándares de alimentación contribuyen en la distribución de otras colectividades con las que comparten el ambiente, sobre todo si las especies son muy numerosas. Las grandes masas de tortugas y sus huevos también son alimento para otros animales.

Las tortugas también tienen una gran ventaja, y es que una gran cantidad de semillas que ingieren no son destruidas por su tracto digestivo. Esto ocasiona que sean actores de dispersión de semillas para ciertas plantas en todo el mundo. Además de sus beneficios ecológicos, las tortugas marinas juegan un importante papel cultural para muchas comunidades costeras de todo el mundo. Muchas culturas nativas los consideran parte de sus orígenes. También son una importante fuente de ingresos para los poblaciones costeras a través del ecoturismo de observación de tortugas.

Actualmente las tortugas marinas se encuentran en peligro de extinción. Esto de debe a muchas razones como la excesiva e ilegal captura de especies adultas, así como al hurto de sus huevos en las playas de anidación. Miles de tortugas están muriendo cada año a causa del tráfico ilegal de

que son víctimas, en especial para suministrar el mercado negro con conchas de la especie carey, pieles para la manufactura de artefactos artesanales, huevos a los que se dedican falsas propiedades o su carne para diferentes platos exóticos.

Además, otras miles de estas especies quedan atrapadas en las mallas de diferentes pesca que su principal propósito no es la captura de tortugas, como las de arrastre que se utiliza para la caza de camarón, las agalleras para tiburón y las palangreras para otros tipos de pescados. Sus playas de anidación están desapareciendo por el avance del turismo masivo e irresponsable ambientalmente y el aumento de las zonas urbanas. Más factores que han incrementado la la muerte de tortugas marinas son la profanación de basura y químicos en los mares y los resultados de fenómenos naturales que son dañinos para la especie.

Las especies de tortugas marinas presentes en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá son: la tortuga carey (*eretmochelys imbricata*), la tortuga verde o prieta (*chelonia mydas*), la tortuga cabezona o caguama (*careta careta*), la tortuga lora o golfina (*lepidochelys olivácea*) y la tortuga baula o canal (*dermochelys coriácea*). Todas están bajo algún grado de amenaza y se encuentran en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

La presente propuesta busca establecer una estrategia de gestión para la protección, conservación y manejo sostenible de las tortugas marinas. A través de este marco jurídico se quiere lograr fortalecer la capacidad normativa, financiera y técnica de las instituciones públicas vinculadas a la protección, conservación, e investigación de las tortugas marinas. También se busca desarrollar programas educativos y de sensibilización a la población en general sobre la protección, conservación e importancia de las tortugas marinas y sus hábitats. Fomentar y facilitar procesos para el desarrollo de conocimiento, investigación y monitoreo de las tortugas marinas y sus hábitats y contribuir a la conservación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats.

Cabe destacar que en años recientes se ha observado un gran interés y preocupación por proteger y conservar estas especies emblemáticas. Los esfuerzos, tanto de las organizaciones comunitarias que realizan un trabajo voluntario como del Estado, aún no son suficientes. Esto se debe a que a pesar de que existen fuertes sanciones para quienes infrinjan las normativas que protegen estos recursos, existen múltiples amenazas tanto en el mar como en tierra.

Aún con la existencia de diversas regulaciones para la protección de tortugas marinas, no existe normatividad que regule las actividades de conservación y protección durante el desove, incubación, emergencia y liberación de las crías en los hábitats de anidación. Estas son consideradas etapas críticas de su ciclo de vida por su vulnerabilidad a las variables ambientales y antropogénicas que actúan sobre ellas. Los esfuerzos de protección se deben realizar conforme a una metodología que contribuya a garantizar el éxito de las anidaciones, la diferenciación

sexual de los embriones, los porcentajes de eclosión de crías y su sobrevivencia durante los primeros días de vida. Eso es lo que se busca a través de esta iniciativa de ley.

Es importante mencionar que la iniciativa también es vinculante con las acciones de Conservación de Tortugas Marinas e Investigación de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, así como de las acciones de conservación desarrolladas en áreas marinas protegidas. Igualmente aporta a los objetivos de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y otros convenios como la Convención Sobre los Humedales (RAMSAR), la Convención sobre el Tráfico de Especies de Flora y Fauna Amenazadas (CITES), la Convención de Especies Migratorias (CMS), la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), entre otros. Esta iniciativa también busca establecer acciones recomendadas por el Plan de Acción Nacional para la Protección, Conservación e Investigación de las Tortugas Marinas en Panamá.

**Gabriel Silva**
**Diputado de la República**
**Circuito 8-7**

M.D. EDISON BROCE

Fernando Arce

4-6

8-6

ANTEPROYECTO DE LEY Nº318
COMISIÓN DE POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 24/3/21
Hora 1:17
A Debate
A Votación
Resumida
Atención

**ANTEPROYECTO DE LEY NO.**

**(del __ de __ de 2020)**

**"Que establece la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas y sus Hábitats en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones"**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto. El objeto de la presente Ley es proteger y conservar todas las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional, así como garantizar la restauración, prevención de contaminación y degradación severa de los hábitats de las tortugas marinas, y establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la resiliencia y supervivencia de estas especies.

**Artículo 2.** Glosario. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT):* Acuerdo internacional creado específicamente para tratar temas de protección y conservación de la tortuga marina. La CIT entró en vigencia en mayo del 2001, y fue aprobada por Panamá mediante Ley No. 8 de 4 de enero de 2008.
2. *Tortuga marina:* Tortugas adaptadas a la vida en el mar, pertenecientes a las familias *dermochelyidae* y *cheloniidae*.
3. *Hábitat de las tortugas marinas:* Se entiende todos los ambientes marinos y terrestres utilizados por las tortugas marinas durante cualquier etapa de su ciclo de vida.
4. *Playa de anidación:* Playa arenosa donde las tortugas marinas desovan.
5. *Producto de tortuga marina:* Carne, huevo o partes del cuerpo de la tortuga (caparazón, piel, sangre, entre otros).
6. *Subproducto de tortuga marina:* Se obtiene del procesamiento de los productos de tortugas (artesanías, anillos, pulseras, artes, espuelas, peines, peinetas, entre otros).
7. *Neonato:* Espécimen de tortuga marina recién nacida.
8. *Turismo sostenible:* Es aquel que tiene plenamente en cuenta sus impactos económicos, sociales y ambientales, actuales y futuros, atendiendo las necesidades de los visitantes, la industria, el medio ambiente y las comunidades anfitrionas.
9. *Sistema Nacional de Información Ambiental:* Sistema de información nacional integrado de datos e información ambiental necesaria para la gestión y para la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.
10. *Programa de Certificación para la Sostenibilidad Turística:* Programa ofrecido por la Autoridad de Turismo de Panamá que establece los criterios mínimos para que las empresas turísticas puedan incluir en sus operaciones los estándares de sostenibilidad

turística y, de esta manera, elevar la competitividad de los productos turísticos a nivel nacional e internacional.

11. *Ecoturismo de bajo impacto*: Turismo donde las actividades e infraestructura respeta la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son controlados y manejados.

**Artículo 3.** Prohibiciones. Queda prohibida la captura, asedio o maltrato, cautiverio, pesca, retención, procesamiento o muerte intencional de las tortugas marinas. Asimismo se prohibe el comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, neonatos, partes, productos, subproductos, sin excepciones.

Sólo se podrá permitir usos no extractivos, que ayuden a satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades que dependen de las tortugas marinas, siempre y cuando dichos usos no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la presente Ley, la CIT y otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales aprobados por Panamá.

**Artículo 4.** Autoridad Competente. El Ministerio de Ambiente es la autoridad encargada de proteger y conservar las tortugas marinas. El Ministerio de Ambiente también deberá restaurar, prevenir la contaminación, monitorear y rehabilitar los hábitats de las tortugas marinas, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar resiliencia y supervivencia de estas especies.

**Artículo 5.** Cooperación. Para lograr los objetivos de esta Ley, el Ministerio de Ambiente promoverá la participación de instituciones académicas nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales ambientales, organizaciones de base comunitaria, pueblos indígenas y de la sociedad civil relacionadas a la conservación e investigación de las tortugas marinas. Estas instituciones y organizaciones serán tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones relacionadas al manejo, protección, preservación y conservación de las tortugas marinas.

**Artículo 6.** Medidas de conservación y rehabilitación. El Ministerio de Ambiente deberá establecer áreas protegidas, zonas especiales de manejo, zonas de reserva y decretar cualquier otra medida de conservación y/o rehabilitación que se requiera, para la protección de las tortugas marinas, sus huevos, neonatos y habitats.

**Artículo 7.** Modificación y/o derogación de áreas protegidas. En caso de que se proponga una iniciativa en la Asamblea Nacional para modificar y/o derogar áreas protegidas, zonas especiales de manejo marino-costeras, planes de manejo de áreas protegidas y cualesquiera otros instrumentos para proteger las tortugas marinas, el Ministerio de Ambiente deberá rendir un informe técnico a la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo sobre la viabilidad, conveniencia e impacto de este.

**Artículo 8.** Actividades permitidas en las áreas protegidas. En los sitios, zonas, áreas, superficies y espacios que hayan sido establecidos como zonas de manejo marino-costeras, áreas protegidas y otros, donde existan hábitats esenciales, solo permitirá el avistamiento responsable, terapia a campo abierto, investigación científica, proyectos de conservación, ecoturismo de bajo impacto y educación ambiental, sin otras limitaciones que las establecidas por Ministerio de Ambiente.

**Artículo 9.** Prohibición de desarrollo en áreas de anidación y desove. Se prohíbe el desarrollo de actividades, proyectos u obras de infraestructura de cualquier tipo en las áreas de anidación y desove que, de conformidad con el criterio técnico-científico del Ministerio de Ambiente, puedan ocasionar riesgo o daño a las tortugas marinas y/o sus hábitats.

**Artículo 10.** Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET). Para evitar la muerte incidental de tortugas marinas en actividades pesqueras, las embarcaciones, nacionales y/o extranjeras, que operen en el mar territorial, así como las embarcaciones autorizadas para enarbolar el pabellón panameño que naveguen en alta mar, deberán implementar medidas para la protección de las tortugas marinas. Las embarcaciones camaroneras de arrastre nacionales y extranjeras que operen en el mar territorial deberán utilizar los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) aprobados por las autoridades competentes, contar con equipos para la liberación de tortugas marinas.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá coordinará con el Ministerio de Ambiente las acciones de capacitación y seguimiento de la normativa nacional vigente y el cumplimiento de las resoluciones de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas, relacionadas con este tema.

**Artículo 11.** Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas de Panamá. Se crea el Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas de Panamá, conformado por 7 miembros, con derecho a voto, cuyas funciones son las siguientes:

a. Coadyuvar con el diseño, aprobación e implementación de los programas de administración y/o planes de acción para la conservación, manejo, protección, y preservación de las tortugas marinas y sus hábitats.
b. Promover y apoyar la programación y ejecución de acciones coordinadas y concertadas para la protección, conservación y manejo sostenible de la tortugas marinas.
c. Velar que las actividades de pesca, captura, extracción y caza desarrolladas en el territorio nacional no afecten a las especies de tortugas marinas, proponiendo al Ministerio de Ambiente, medidas para evitar dichas afectaciones.
d. Recomendar sitios, zonas, áreas, superficies, espacios terrestres y acuáticos, que son esenciales o prioritarios, con su debida georreferenciación, para la reproducción, conservación, manejo, protección, preservación, repoblamiento y terapia de las especies de

tortugas marinas considerando los hábitats relacionados a sus ciclos vitales como: reproducción, alimentación, migración y nacimiento.

e. Elaborar planes de acción cada 5 años, para la conservación, manejo, protección, preservación, repoblamiento y terapia de las tortugas marinas, que incluirá programas de protección, seguimiento, vigilancia y fiscalización, educación ambiental y didáctica, investigación científica, desarrollo de actividades recreativas y turísticas, financiamiento, prevención y contingencia y las que sean necesarias. Este plan será aprobado por Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada.

f. Incentivar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de la sociedad civil, en la protección y conservación de las tortugas marinas.

g. Coordinar y promover investigaciones científicas y tecnológicas, pertinentes, orientadas a la conservación de todas las especies de tortugas marinas.

h. Permitir la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales sólo tendrán derecho a voz.

i. Coordinar con las demás instituciones públicas relacionadas y con la sociedad civil organizada, las contingencias ambientales asociadas al varamiento o accidentes de las tortugas marinas.

j. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que, dentro de sus respectivas competencias, corresponde ejercer a cada una de estas.

k. Promover y coordinar actividades de Educación Ambiental con las instancias correspondientes que contribuyan a fomentar la protección, conservación y uso sostenible de las tortugas marinas.

l. Promover la transparencia en la gestión de recursos financieros, para apoyar los programas y acciones del Comité.

m. Dictar su reglamento interno que será aprobado por Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada.

**Artículo 12.** Integrantes. Los integrantes del Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas serán los siguientes:

a. El Ministro del Ministerio de Ambiente o quien este designe, quien la presidirá;
b. El Administrador de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá o quien este designe;
c. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien este designe;
d. Un representante del sector académico nacional especializado en temas marino-costeros;
e. Un representante de gremio o red de organizaciones comunitarias que trabajan con tortugas, escogido entre estas;
f. Un representante de las ONG con experiencia en temas marino-costeros;
g. Un instituto de investigación científica relacionadas a temas marino-costeros;
h. Un representante de los pueblos indígenas cuyos territorios incluyen hábitats marino-costeros, escogido entre ellos; y
i. Un representante de los agremiados de los pescadores.

Los aspectos relacionados al comité, integrantes y funcionamiento se definirán en un reglamento interno, consensuado entre los miembros del Comité. Los miembros de este Comité serán de carácter Ad Honorem, y en consecuencia, no recibirán remuneración ni emolumentos por sus labores como miembros del Comité. El Comité se reunirá una vez cada seis meses.

**Artículo 13.** Investigación científica. Se declara de interés público la investigación científica relacionada con las tortugas marinas y sus hábitats, promoviendo la generación de información científica y técnica, de forma organizada, comprensible y accesible, e impulsar proyectos de conservación e investigación, los cuales deberán ser coordinados con el Ministerio de Ambiente y comunidades locales. Todo proyecto de investigación científica deberá contar con un permiso del Ministerio de Ambiente.

**Artículo 14.** Facilitación de información científica. Todas las instituciones públicas o empresas privadas que generen o posean información científica relacionada con las tortugas marinas, deberán facilitarlas sin costo alguno al Ministerio de Ambiente.

Toda la información recibida por el Ministerio de Ambiente será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

**Artículo 15.** Proyectos para la Protección Conservación y Manejo. Se podrán establecer proyectos para la protección, conservación y manejo sostenible de las tortugas marinas por parte de organizaciones no gubernamentales u organizaciones de base comunitaria. Estos proyectos deberán contar con el permiso y supervisión del Ministerio de Ambiente para el desarrollo de la actividad, para lo cual se solicitará cumplir con un registro e informes anuales.

Las empresas privadas y centros educativos o de investigación podrán establecer alianzas con el Ministerio de Ambiente y las organizaciones locales para dichos proyectos.

**Artículo 16.** Turismo. Las empresas, organizaciones o personas naturales que realizan actividades de turismo en las áreas de anidación de tortugas marinas u otros hábitats para las tortugas marinas, deberán tener su actividad registrada en la Autoridad de Turismo de Panamá y haber formado parte del Programa de Certificación para la Sostenibilidad Turística.

**Artículo 17.** Requisitos ambientales para turismo. Las empresas, organizaciones o personas naturales que realizan actividades de turismo en las áreas reportadas como playas de anidación de u otros hábitats esenciales para las tortugas marinas, deberán tener un plan de mitigación de impactos a las tortugas marinas, y cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente para dicha actividad, de forma que las actividades no impacten de manera negativa las tortugas marinas y sus hábitats.

**Artículo 18.** Capacitación de ecoturismo. Cuando se identifiquen lugares de potencial ecoturístico, en las áreas de anidación de tortugas u otros hábitats esenciales para las tortugas, el

Ministerio de Ambiente, en coordinación con Autoridad de Turismo de Panamá organizarán programas de capacitación para los pobladores locales en materia de tortugas marinas y turismo sostenible.

**Artículo 19.** Capacitación comunitaria. El Ministerio de Ambiente, con el apoyo de instituciones, sociedad civil y gobiernos locales incidirá en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y equipamiento de las autoridades, funcionarios de instituciones estatales, así como de las organizaciones y grupos comunitarios vinculados a la protección, conservación, educación, manejo y desarrollo de acciones de investigación y monitoreo de las tortugas marinas.

**Artículo 20.** Programas educativos. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas educativos, dirigidos a la población en general, así como la creación de materiales divulgativos, para la concienciación, sensibilización y educación ambiental, sobre la protección y conservación de nuestros recursos naturales, con especial énfasis en las tortugas marinas y sus hábitats.

**Artículo 21.** Presupuesto. El Estado garantizará que el Ministerio de Ambiente cuente con los fondos presupuestarios necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley y sus reglamentos, así como el personal técnico y científico idóneo.

**Artículo 22**. Ingresos recaudados. Todos los ingresos recaudados por los servicios como son las donaciones, multas y otros ingresos derivados del cumplimiento de la presente ley, que se perciban por parte del Ministerio de Ambiente, serán utilizados para la conservación, manejo, protección y preservación de las tortugas marinas.

**Artículo 23.** Multas y sanciones. La extracción, pesca, captura, caza, asedio, apropiación, cautiverio, exterminio, exportación y procesamiento de las tortugas marinas, así como también de sus partes, productos y subproductos, serán sancionadas por el Ministerio de Ambiente, según sea establecido en la reglamentación de la presente Ley.

Las sanciones y medidas establecidas en este artículo serán aplicadas sin menoscabo de las responsabilidades penales y civiles correspondientes.

**Artículo 24.** Devolución. Las tortugas marinas, huevos y crías, de procedencia ilegal, serán decomisados y devueltos a su medio natural en la medida de lo posible. El Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas de Panamá participará en la elaboración y revisión, cada 5 años, de un reglamento, con procedimientos y medidas a tomar, para estos casos.

**Artículo 25.** Cancelación de permisos existentes. El Ministerio de Ambiente, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Autoridad de Turismo de Panamá, y cualesquiera otras instituciones públicas

involucradas, según sea el caso y en el ámbito de sus competencias, no otorgarán y/o cancelarán concesiones, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, registros y avisos, respectivamente, a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la extracción, posesión, venta, distribución, comercialización, procesamiento y exportación de recursos acuáticos que se les compruebe que se dedican a la venta, distribución, exportación y procesamiento de las tortugas marinas, así como de sus partes, productos, subproductos y crías, y/o extracción de arena en playas de anidación, modificación o destrucción de sus hábitats esenciales o prioritarios.

Las sanciones y medidas establecidas en este artículo serán aplicadas sin menoscabo de las responsabilidades penales y civiles correspondientes.

**Artículo 26.** Reglamentación. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de un año luego de su promulgación.

**Artículo 27.** Vigencia. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 24 de marzo de 2021, ante el Pleno legislativo, presentado por el Diputado Gabriel Silva.

**Gabriel Silva**
**Diputado de la República**
**Circuito 8-7**

HD EDISON BROCE

Fernando Guce

4-6

8-8

***Asamblea Nacional***
***Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo***

**HD. Ricardo Santo**
**Presidente**

**Teléfono: 504-1819**
**504-1920**

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 22/4/2021
Hora 1:10 pm
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, 22 de abril de 2021.
CPAD/NOTA 275/21

Honorable Diputado
**MARCOS CASTILLERO**
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión de hoy 22 de abril de 2021, remitimos el **Anteproyecto de Ley No.318** "Que establece la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas y sus Hábitats en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones**"**, propuesto por el HD. Gabriel Silva

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Con muestra de estima y consideración, atentamente,

**HD. RICARDO SANTO**
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 22/4/2021
Hora 1:10 p
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

**PROYECTO DE LEY NO.**

De de 2021

**"Que establece** la **Conservación** y **Protección** de **las Tortugas Marinas** y sus **Hábitats en la República** de **Panamá,** y **dicta otras disposiciones"**

**LA ASAMBLEA**

**NACIONAL DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto. El objeto de la presente Ley es proteger y conservar todas las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional, así como garantizar la restauración, prevención de contaminación y degradación severa de los hábitats de las tortugas marinas, y establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la resiliencia y supervivencia de estas especies.

**Artículo** 2. Glosario. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT). Acuerdo internacional creado específicamente para tratar temas de protección y conservación de la tortuga marina. La CIT entro en vigencia en mayo del 2001, y fue aprobada por Panamá mediante Ley No. de 4 de enero de 2008.
2. *Tortuga* marina. 'Tortugas adaptadas a la vida en el mar, pertenecientes a las familias *dermochelyidae* y *cheloniidae.*
3. Hábitat de las tortugas marinas: Se entiende todos los ambientes marinos y terrestres utilizados por las tortugas marinas durante cualquier etapa de su ciclo de vida.
4. Playa de anidación. Playa arenosa donde las tortugas marinas desovan.
5. Producto de tortuga marina. Carne, huevo o partes del cuerpo de la tortuga (caparazón, piel, sangre, entre otros).
6. Subproducto de tortuga marina. Se obtiene del procesamiento de los productos de tortugas (artesanías, anillos, pulseras, artes, espuelas, peines, peinetas, entre otros).
7. Neonato. Espécimen de tortuga marina recién nacida.
8. Turismo sostenible: Es aquel que tiene plenamente en cuenta sus impactos económicos, sociales y ambientales, actuales y futuros, atendiendo las necesidades de los visitantes, la industria, el medio ambiente y las comunidades anfitrionas.
9. Sistema Nacional de Información Ambiental. Sistema de información nacional integrado de datos e información ambiental necesaria para la gestión y para la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

10. *Programa de Certificación para la Sostenibilidad Turística.* Programa ofrecido por la Autoridad de Turismo de Panamá que establece los criterios mínimos para que las empresas turísticas puedan incluir en sus operaciones los estándares de sostenibilidad turística y, de esta manera, elevar la competitividad de los productos turísticos a nivel nacional e internacional.
11. *Ecoturismo de bajo impacto:* Turismo donde las actividades e infraestructura respeta la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son controlados y manejados.

**Artículo 3.** Prohibiciones. Queda prohibida la captura, asedio o maltrato, cautiverio, pesca, retención, procesamiento o muerte intencional de las tortugas marinas. Asimismo, se prohíbe el comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, neonatos, partes, productos, subproductos, sin excepciones.
Solo se podrá permitir usos no extractivos, que ayuden a satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades que dependen de las tortugas marinas, siempre y cuando dichos usos no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la presente Ley, la CIT y otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales aprobados por Panamá.

**Artículo 4.** Autoridad Competente. El Ministerio de Ambiente es la autoridad encargada de proteger y conservar las tortugas marinas. El Ministerio de Ambiente también deberá restaurar, prevenir la contaminación, monitorear y rehabilitar los hábitats de las tortugas marinas, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar resiliencia y supervivencia de estas especies.

**Artículo 5.** Cooperación. Para lograr los objetivos de esta Ley, el Ministerio de Ambiente promoverá la participación de instituciones académicas nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales ambientales, organizaciones de base comunitaria, pueblos indígenas y de la sociedad civil relacionadas a la conservación e investigación de las tortugas marinas. Estas instituciones y organizaciones serán tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones relacionadas at manejo, protección, preservación y conservación de las tortugas marinas.

**Artículo 6.** Medidas de conservación y rehabilitación. El Ministerio de Ambiente deberá establecer áreas protegidas, zonas especiales de manejo, zonas de reserva y decretar cualquier otra medida de conservación y/o rehabilitación que se requiera, para la protección de las tortugas marinas, sus huevos, neonatos y hábitats.

**Artículo 7.** Modificación y/o derogación de áreas protegidas. En caso de que se proponga una iniciativa en la Asamblea Nacional para modificar y/o derogar áreas protegidas, zonas especiales de manejo marino-costeras, planes de manejo de áreas protegidas y cualesquiera otros instrumentos para proteger las tortugas marinas, el Ministerio de Ambiente deberá rendir un informe técnico a la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo sobre la viabilidad, conveniencia e impacto de este.

**Artículo 8.** Actividades permitidas en las áreas protegidas. En los sitios, zonas, áreas, superficies y espacios que hayan sido establecidos como zonas de manejo marino-costeras, áreas protegidas y otros, donde existan hábitats esenciales, solo permitirá el avistamiento responsable, terapia a campo abierto, investigación científica, proyectos de conservación, ecoturismo de bajo impacto y educación ambiental, sin otras limitaciones que las establecidas por Ministerio de Ambiente.

**Artículo 9.** Prohibición de desarrollo en áreas de anidación y desove. Se prohíbe e1 desarrollo de actividades, proyectos u obras de infraestructura de cualquier tipo en las áreas de anidación y desove que, de conformidad con el criterio técnico-científico del Ministerio de Ambiente, puedan ocasionar riesgo o daño a las tortugas marinas y/o sus hábitats.

**Artículo 10.** Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET). Para evitar la muerte incidental de tortugas marinas en actividades pesqueras, las embarcaciones, nacionales y/o extranjeras, que operen en el mar territorial, así como las embarcaciones autorizadas para enarbolar el pabellón panameño que naveguen en alta mar, deberán implementar medidas para la protección de las tortugas marinas. Las embarcaciones camaroneras de arrastre nacionales y extranjeras que operen en el mar territorial deberán utilizar los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) aprobados por las autoridades competentes, contar con equipos para la liberación de tortugas marinas.
La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá coordinara con e1 Ministerio de Ambiente las acciones de capacitación y seguimiento de la normativa nacional vigente y el cumplimiento de las resoluciones de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas, relacionadas con este tema.

**Artículo 11.** Comité Nacional para la Protección. Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas de Panamá. Se crea el Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas de Panamá, conformado por 7 miembros, con derecho a voto, cuyas funciones son las siguientes:

a. Coadyuvar con e1 diseño, aprobación e implementación de los programas de administración y/o planes de acción para la conservación, manejo, protección, y preservación de las tortugas marinas y sus hábitats.
b. Promover y apoyar la programación y ejecución de acciones coordinadas y concertadas para la protección, conservación y manejo sostenible de las tortugas marinas.
c. Velar que las actividades de pesca, captura, extracción y caza desarrolladas en el territorio nacional no afecten a las especies de tortugas marinas, proponiendo al Ministerio de Ambiente, medidas para evitar dichas afectaciones.
d. Recomendar sitios, zonas, áreas, superficies, espacios terrestres y acuáticos, que son esenciales o prioritarios, con su debida georreferenciación, para la reproducción, conservación, manejo, protección, preservación, repoblamiento y terapia de las especies de

tortugas marinas considerando los hábitats relacionados a sus ciclos vitales como: reproducción, alimentación, migración y nacimiento.

e. Elaborar planes de acción cada 5 años, para la conservación, manejo, protección, preservación, repoblamiento y terapia de las tortugas marinas, que incluirá programas de protección, seguimiento, vigilancia y fiscalización, educación ambiental y didáctica, investigación científica, desarrollo de actividades recreativas y turísticas, financiamiento, prevención y contingencia y las que sean necesarias. Este plan será aprobado por Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada.

f. Incentivar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de la sociedad civil, en la protección y conservación de las tortugas marinas.

g. Coordinar y promover investigaciones científicas y tecnológicas, pertinentes, orientadas a la conservación de todas las especies de tortugas marinas.

h. Permitir la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales solo tendrán derecho a voz.

i. Coordinar con las demás instituciones públicas relacionadas y con la sociedad civil organizada, las contingencias ambientales asociadas al varamiento o accidentes de las tortugas marinas.

j. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que, dentro de sus respectivas competencias, corresponde ejercer a cada una de estas.

k. Promover y coordinar actividades de Educación Ambiental con las instancias correspondientes que contribuyan a fomentar la protección, conservación y uso sostenible de las tortugas marinas.

l. Promover la transparencia en la gestión de recursos financieros, para apoyar los programas y acciones del Comité.

m. Dictar su reglamento interno que será aprobado por Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada.

**Artículo 12.** Integrantes. Los integrantes del Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas serán los siguientes:

a. El Ministro del Ministerio de Ambiente o quien este designe, quien la presidirá;
b. El Administrador de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá o quien este designe;
c. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien este designe;
d. Un representante del sector académico nacional especializado en temas marino-costeros;
e. Un representante de gremio o red de organizaciones comunitarias que trabajan con tortugas, escogido entre estas;
f. Un representante de las ONG con experiencia en temas marino-costeros;
g. Un instituto de investigación científica relacionadas a temas marino-costeros;
h. Un representante de los pueblos indígenas cuyos territorios incluyen hábitats marino- costeros, escogido entre ellos; y
i. Un representante de los agremiados de los pescadores.

Los aspectos relacionados al comité, integrantes y funcionamiento se definirán en un reglamento interno, consensuado entre los miembros del Comité. Los miembros de este Comité serán de carácter Ad Honorem y, en consecuencia, no recibirán remuneración ni emolumentos por sus labores como miembros del Comité. El Comité se reunirá una vez cada seis meses.

**Artículo 13.** Investigación científica. Se declara de interés público la investigación científica relacionada con las tortugas marinas y sus hábitats, promoviendo la generación de información científica y técnica, de forma organizada, comprensible y accesible, e impulsar proyectos de conservación e investigación, los cuales deberán ser coordinados con el Ministerio de Ambiente y comunidades locales. Todo proyecto de investigación científica deberá contar con un permiso del Ministerio de Ambiente.

**Artículo 14.** Facilitación de información científica. Todas las instituciones públicas o empresas privadas que generen o posean información científica relacionada con las tortugas marinas, deberán facilitarlas sin costo alguno al Ministerio de Ambiente. Toda la información recibida por el Ministerio de Ambiente será incorporada a1 Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

**Artículo 15.** Proyectos para la Protección Conservación y Manejo. Se podrán establecer proyectos para la protección, conservación y manejo sostenible de las tortugas marinas por parte de organizaciones no gubernamentales u organizaciones de base comunitaria. Estos proyectos deberán contar con el permiso y supervisión del Ministerio de Ambiente para el desarrollo de la actividad, para lo cual se solicitará cumplir con un registro e informes anuales.
Las empresas privadas y centros educativos o de investigación podrán establecer alianzas con el Ministerio de Ambiente y las organizaciones locales para dichos proyectos.

**Artículo 16.** Turismo. Las empresas, organizaciones o personas naturales que realizan actividades de turismo en las áreas de anidación de tortugas marinas u otros hábitats para las tortugas marinas, deberán tener su actividad registrada en la Autoridad de Turismo de Panamá y haber formado parte del Programa de Certificación para la Sostenibilidad Turística.

**Artículo 17.** Requisitos ambientales para turismo. Las empresas, organizaciones o personas naturales que realizan actividades de turismo en las áreas reportadas como playas de anidación de u otros hábitats esenciales para las tortugas marinas, deberán tener un plan de mitigación de impactos a las tortugas marinas, y cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente para dicha actividad, de forma que las actividades no impacten de manera negativa las tortugas marinas y sus hábitats.

**Artículo 18.** Capacitación de ecoturismo. Cuando se identifiquen lugares de potencial ecoturístico, en las áreas de anidación de tortugas u otros hábitats esenciales para las tortugas, el Ministerio de Ambiente, en coordinación con Autoridad de Turismo de Panamá organizarán programas de capacitación para los pobladores locales en materia de tortugas marinas y turismo sostenible.

**Artículo 19.** Capacitación comunitaria El Ministerio de Ambiente, con el apoyo de instituciones, sociedad civil y gobiernos locales incidirá en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y equipamiento de las autoridades, funcionarios de instituciones estatales, así como de las organizaciones y grupos comunitarios

vinculados a la protección, conservación, educación, manejo y desarrollo de acciones de investigación y monitoreo de las tortugas marinas.

**Artículo 20.** Programas educativos. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas educativos, dirigidos a la población en general, así como la creación de materiales divulgativos, para la concienciación, sensibilización y educación ambiental, sobre la protección y conservación de nuestros recursos naturales, con especial énfasis en las tortugas marinas y sus hábitats.

**Artículo 21.** Presupuesto. El Estado garantizara que el Ministerio de Ambiente cuente con los fondos presupuestarios necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley y sus reglamentos, así como e1 personal técnico y científico idóneo.

**Artículo 22.** Ingresos recaudados. Todos los ingresos recaudados por los servicios como son las donaciones, multas y otros ingresos derivados del cumplimiento de la presente ley, que se perciban por parte del Ministerio de Ambiente, serán utilizados para la conservación, manejo, protección y preservación de las tortugas marinas.

**Artículo 23.** Multas y sanciones. La extracción, pesca, captura, caza, asedio, apropiación, cautiverio, exterminio, exportación y procesamiento de las tortugas marinas, así como también de sus partes, productos y subproductos, serán sancionadas por e1 Ministerio de Ambiente, set sea establecido en la reglamentación de la presente Ley.
Las sanciones y medidas establecidas en este artículo serán aplicadas sin menoscabo de las responsabilidades penales y civiles correspondientes.

**Artículo 24.** Devolución. Las tortugas marinas, huevos y crías, de procedencia ilegal, serán decomisados y devueltos a su medio natural en la medida de lo posible. El Comité Nacional para la Protección, Conservación y Manejo Sostenible de las Tortugas Marinas de Panamá participara en la elaboración y revisión, cada 5 años, de un reglamento, con procedimientos y medidas a tomar, para estos casos.

**Artículo 25.** Cancelación de permisos existentes. El Ministerio de Ambiente, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Autoridad de Turismo de Panamá, y cualesquiera otras instituciones públicas involucradas, según sea el caso y en el ámbito de sus competencias, no otorgaran y/o cancelarán concesiones, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, registros y avisos, respectivamente, a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la extracción, posesión, venta, distribución, comercialización, procesamiento y exportación de recursos acuáticos que se les compruebe que se dedican a la venta, distribución, exportación y procesamiento de las tortugas marinas, así como de sus partes, productos, subproductos y crías, y/o extracción de arena en playas de anidación, modificación o destrucción de sus hábitats esenciales o prioritarios.

Las sanciones y medidas establecidas en este artículo serán aplicadas sin menoscabo de las responsabilidades penales y civiles correspondientes.

**Artículo 26.** Reglamentación. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de un año luego de su promulgación.

**Artículo** 27. Vigencia. Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo en virtud del prohijamiento al Anteproyecto de Ley No. 318 acordado en su sesión del día 22 de abril de 2021.

**RICARDO SANTO**
**PRESIDENTE**

**NESTOR GUARDIA**
**VICE-PRESIDENTE**

**ALINA GONZALEZ**
**SECRETARIA**

**TITO RODRIGUEZ**
**COMISIONADO**

**PETITA AYARZA**
**COMISIONADA**

**ALAIN CEDEÑO**
**COMISIONADO**

**EDISON BROCE**
**COMISIONADO**

**LEOPOLDO ARCHIBOLD**
**COMISIONADO**

**ITZI ATENCIO**
**COMISIONADA**